



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 149 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

03 SET. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 4863 de fecha 26/08/2015, el Informe N° 234-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, teniendo en consideración la normativa señalada previamente, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en fecha 16/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto, de que el Contratista Consorcio San Carlos ejecute la obra del Proyecto: "**Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", por la modalidad de contrata, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por la suma de S/. 6'377,255.44 nuevos soles, en el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/07/2015, requirió mediante Carta Notarial N° 03-2015-GRAP, al Contratista Consorcio San Carlos, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, contraídas mediante Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., debido a que el Gobierno Regional de Apurímac, viene siendo objeto de daños y perjuicios, ocasionado por el incumplimiento injustificado de sus incumplimientos de obligaciones contractuales en la ejecución de la obra: "**Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", advirtiéndose de los informes del Inspector de Obra, que se ha encontrado deficiencias en obra, como es la ausencia de residente de obra, hecho que ocasiona que los trabajos sean realizados con serias deficiencias técnicas, falta de cuaderno de obra en el proyecto para realizar las anotaciones correspondientes, defectos en la ejecución de varias partidas de línea de conducción del sistema de Cotahuarcay; asimismo, señala la Inspección registro en el asiento número 176, que se continúan incumpliendo con el contrato, como es el retiro de personal, así como el equipo técnico indispensable, ocasionando de esta manera un perjuicio muy grave a la Entidad. Motivo por el cual, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Consorcio San Carlos, se le otorgó un plazo de 15 días calendario, a fin de que tenga a bien de cumplir con sus obligaciones contractuales contraídas mediante el contrato de la referencia, bajo apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento se procederá con la resolución del contrato suscrito;

Que, el Ing. Leonidas Paucar Laura en su condición de Inspector de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 24/07/2015, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 03-07-2015-GR.APURIMAC/SO-REPRESA/SRA/CHAP-COT., documento mediante el cual, da cuenta el abandono del Proyecto: "**Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", por parte del Contratista Consorcio San Carlos, adjuntando para ello el acta de constatación de fecha 23/07/2015, suscrito por la Inspección, las Autoridades y Comuneros de la Comunidad de Chapimarca;

Que, el Ing. Leonidas Paucar Laura en su condición de Inspector de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 03/08/2015, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 05-08-2015-GR.APURIMAC/SO-REPRESA/SRA/CHAP-COT., documento mediante el cual, da cuenta que el Contratista San Carlos viene incumpliendo reiterativamente con sus obligaciones contractuales, debido a que viene cometiendo faltas a las normas técnicas del proceso constructivo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de la obra de la referencia, e inclusive viene realizando como le parezca la construcción de la obra de represas de Queullococha en el sector de la Comunidad de Chapimarca, sin autorización de la Supervisión de Obra y sin dirección técnica del Residente de Obra, advirtiendo que el contratista desconoce a las Autoridades e Inspección del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinadora de Supervisión, en fecha 03/08/2015, mediante Informe N° 092-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/GR.CSOC., da cuenta que, el Contratista Consorcio San Carlos, viene incumpliendo sus obligaciones contractuales contraídas mediante el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., recomendando se realice la acciones legales para la resolución del mencionado contrato, por las faltas reiterativas, que se viene cometiendo sin caso al Inspector de Obra;

Que, el Ing. A. Américo Mendoza Navarro, en fecha 13/08/2015, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 032-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/AAMN., documento mediante el cual, emite informe técnico sobre el cambio de Residente de Obra del Proyecto de la referencia, señalando que el Profesional propuesto no cuenta con los requisitos para reemplazar al Profesional propuesto por el Consorcio San Carlos y conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, asimismo, señala que el Contratista no cumple con implementar con el Profesional propuesto en las bases integradas y el contrato (Ing. Asistente de Obra, Ing. Especialista en Hidráulica, Ing. Geologo, Ing. Ambiental);

Que, el Ing. A. Américo Mendoza Navarro, en fecha 14/08/2015, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 030-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/AAMN., documento mediante el cual, adjunta el informe de estado situacional físico, financiero y legal del proyecto de la referencia;

Que, el Ing. Leonidas Paucar Laura en su condición de Inspector de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 19/08/2015, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 07-08-2015-GR-APURIMAC/SO-REPRESA/SRA/CHAP-COT., documento mediante el cual, emite un informe sobre la situación actual del proyecto de la referencia, señalando que el Contratista Consorcio San Carlos viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, por tanto solicita se efectúe el trámite de resolución de contrato, asimismo sobre el particular, adjunta el acta de constatación de obra;

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinadora de Supervisión, en fecha 21/08/2015, mediante Informe N° 103-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/GR.CSOC., da cuenta que, el Contratista Consorcio San Carlos, viene incumpliendo sus obligaciones contractuales contraídas mediante el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., recomendando se realice la acciones legales para la resolución del mencionado contrato, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, señalando además que la obra se encuentra paralizada, sin Residente de Obra, Equipo Técnico, mínimo número de obreros y sin frentes de trabajo;

Que, el Ing. Leonidas Paucar Laura en su condición de Inspector de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 25/08/2015, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, los Informes Nros. 005 y 006-2015-GR-ABANCAY/ING.JCVC., documentos mediante los cuales, emite informes sobre la inspección y/o actividades en obra, en fechas 18 y 21/08/2015, sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos;

Que, el Abog. Maximo Chunqui Niño de Guzman, mediante Informe N° 054-2015-ALE/DSLTP-IGRA/MCHNdeG. de fecha 25/08/2015, señalo que, la Entidad mediante Carta Notarial, ha requerido oportunamente al Representante Legal del Consorcio San Carlos, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme establece la normativa de contrataciones del estado, sin embargo el Contratista pese habersele notificado viene incumpliendo sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG, por lo que, señala que se solicite a la Gerencia General Regional disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión de la resolución administrativa que resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales de parte del Contratista Consorcio San Carlos;

Que, el Ing. Leonidas Paucar Laura en su condición de Inspector de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 26/08/2015, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 08-08-2015-GR-APURIMAC/SO-REPRESA/SRA/CHAP-COT., documento mediante el cual, informa sobre la inspección realizada al proyecto de la referencia, señalando sobre el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos, con referencia al Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., opinando que conforme a los hechos expuestos el Contratista nunca va a terminar la obra, por lo tanto es mejor la resolución de contrato;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Que, teniendo en consideración los antecedentes e informes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 26/08/2015, remitió el Informe N° 234-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., al Gerente General Regional solicitando la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de acuerdo a lo establecido por el contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en atención a lo peticionado el Gerente General Regional, en fecha 26/08/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4863, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda lo solicitado, resolviendo en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

- **El Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., que regula en sus cláusulas:**
Cláusula sexta sobre partes integrantes del contrato y refiere que: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (propuesta técnica y económica), y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. **Cláusula décimo quinta sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Cláusula décimo séptima sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que:** "Lit) c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". **Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, que establece en sus artículos:**

Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que: "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...);

Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que: "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare precedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...);

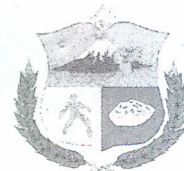
Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169”;

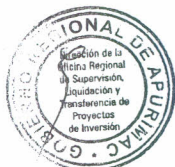
Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., por causal atribuible al Contratista Consorcio San Carlos, se señala lo siguiente:

- a) Cabe precisar que el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURÍMAC/GG., establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio San Carlos, es de recibir la contraprestación económica por la prestación realizada del objeto del contrato;
- b) De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, la Coordinadora de Supervisión, demás Personal y Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, detallado en la parte considerativa introductoria, se advierte que: El Contratista Consorcio San Carlos, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales a su cargo de manera reiterada, establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., como es: paralización de obra, no cuenta con Residente de Obra, falta de personal técnico mínimo y maquinaria en obra, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, falta de cuaderno de obra en el proyecto, y otros, pese haber sido requerido notarialmente para el cumplimiento de sus funciones, mediante Carta Notarial N° 03-2015-GRAP, de fecha 21/07/2015, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. **(Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la ejecución de obra, cuando el Contratista ha incumplido con la ejecución de obra, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, por ello el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Contratista Consorcio San Carlos, mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento);**

Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Contratista Consorcio San Carlos, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, deviene en procedente resolver el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

- c) Cabe mencionar que, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del Contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: "Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad.";

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los Informes técnicos del Inspector de Obra, de la Coordinadora de Supervisión y demás Personal y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Opinión Legal N° 442-2015-G.R.APURIMAC/DRAJ. de fecha 31/08/2015, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 167°, 168°, 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en procedente la Resolución Total del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos; por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos, pese haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Consorcio San Carlos el presente acto resolutivo, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013.

ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas correspondientes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice demás acciones, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



ABOGADO LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LAC/JGG
AHZB/DRAJ.
KGCA/Abog.

